



AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO (GUADALAJARA)
19226 - Plaza Mayor , 1 - Tfno.: 949 85 01 55 - Fax: 949 85 01 55
C.I.F.:P1922000C

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO

CAPITULO I.- OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos, que el Ayuntamiento de Mohernando, tenga a bien conceder, encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

Artículo 2. Todas las distinciones que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

Artículo 3. La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

CAPITULO II.- DISTINTIVOS HONORIFICOS

Artículo 4. El Ayuntamiento de Mohernando, crea la medalla del Municipio en sus categorías de oro, plata y bronce.

Artículo 5. Las Medallas tendrán las siguientes características en sus tres categorías:

- Anverso*: El Escudo del Municipio de Mohernando.
- Reverso*: Se inscribirá el nombre del galardonado y fecha de concesión.
- Llevarán su cordón de seda en color verde.

Artículo 6. Con la medalla del municipio de Mohernando se premiarán especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.



AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO (GUADALAJARA)
19226 - Plaza Mayor , 1 - Tfno.: 949 85 01 55 - Fax: 949 85 01 55
C.I.F.:P1922000C

CAPITULO III.- NOMBRAMIENTOS

Artículo 7. El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de:

- HIJO PREDILECTO
- HIJO ADOPTIVO
- MIEMBRO HONORARIO DE LA CORPORACION.
- CRONISTA OFICIAL

Con los nombramientos se premiarán méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados.

Artículo 8.

1. El título de Hijo Predilecto se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en el Municipio, haya demostrado cualidades y circunstancias singulares relevantes para la localidad que justifiquen su concesión.

El nombramiento de Hijo Adoptivo, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia que se conferirá a personas que no hayan nacido en el Municipio pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el apartado anterior.

Ambos títulos tendrán carácter vitalicio y podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concudiesen los requisitos anteriormente enumerados.

2. Los nombramientos de Miembros Honorarios de la Corporación, no otorgarán en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno o administración de la Entidad Local, pero habilitarán para funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial municipal.

Los nombramientos de miembros honorarios concedidos a extranjeros, requerirán además, autorización expresa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

3. El nombramiento de Cronista oficial habrá de recaer en persona que se haya distinguido de manera relevante en recoger las costumbres, historia y cultura del municipio, mediante la publicación de libros, relatos o artículos periodísticos; su carácter será indefinido, no obstante podrá cesar por propia voluntad o por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

El Cronista Oficial tendrá atribuida la función de emitir su opinión y evacuar consultas sobre aquellos temas relacionados con la historia del municipio, o aquellos que la Corporación, por medio de su Alcaldía-Presidencia estime oportuno someter a su consideración.

El título de Cronista Oficial dará derecho a:



AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO (GUADALAJARA)
19226 - Plaza Mayor , 1 - Tfno.: 949 85 01 55 - Fax: 949 85 01 55
C.I.F.:P1922000C

-Formar parte de los órganos asesores de la Corporación en materia histórica o etnográfica.

-El acceso a los fondos documentales y archivos municipales para el ejercicio de la función.

CAPÍTULO IV. OTRAS DISTINCIONES HONORIFICAS

Artículo 9. El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano, o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada al Municipio, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 10. Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo expediente que se iniciará por Decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de la mayoría de los Concejales que de hecho compongan la Corporación, o respondiendo a petición razonada de Entidad Pública, Entidad Cultural o Asociaciones con notorio arraigo y de reconocido prestigio.

En la Resolución de iniciación se propondrá a la persona a la que se desea distinguir así como la distinción a otorgar. En el mismo, se nombrará a instructor del procedimiento que podrá ser tanto empleado público de la Corporación como miembro electo de la misma.

Artículo 11. El Instructor designado incoará expediente practicándose cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos del propuesto, tomando o recibiendo declaración de cuantas personas o entidades de reconocida solvencia y prestigio puedan suministrar informes, y haciendo constar todas las declaraciones o pesquisas, datos, referencias, antecedentes, etc. que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso a la propuesta inicial.

Artículo 12. Finalizadas las actuaciones el Instructor formulará propuesta de resolución remitiendo el expediente con todo lo actuado al Alcalde, quien si hace suya la propuesta, someterá el expediente al Pleno de la Corporación para su aprobación.

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados.



AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO (GUADALAJARA)
19226 - Plaza Mayor , 1 - Tfno.: 949 85 01 55 - Fax: 949 85 01 55
C.I.F.:P1922000C

CAPITULO VI. ENTREGA DE DISTINCIONES

Artículo 13. La imposición de condecoraciones y entrega de nombramientos, se hará por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, ante la Corporación y al acto se dará la solemnidad y el rango adecuado en cada caso, invitándose a las Autoridades y a todos los que estuvieran en posesión de algunas de las recompensas o nombramientos establecidos por este Reglamento.

CAPITULO VII. LIBRO-REGISTRO DE DISTINCIONES Y NOMBRAMIENTOS

Artículo 14. El Ayuntamiento creará un Libro de Honor de Distinciones y Nombramientos, los títulos otorgados se inscribirán en el mismo por orden cronológico de otorgamiento, indicando el nombre del galardonado y el título concedido.

CAPITULO VIII. REVOCACION DE LAS DISTINCIONES

Artículo 15. Previo expediente que se instruirá con las mismas formalidades y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión de la persona galardonada, si ésta modifica tan profundamente su conducta anterior que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados.

DISPOSICION TRANSITORIA

Cuantas personalidades o Entidades Corporativas se hallen actualmente en posesión de alguna de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidos por anteriores acuerdos municipales dictados en relación con dichas distinciones.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento que consta de quince artículos, una disposición transitoria y una disposición final entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín oficial de la Provincia y de conformidad, no obstante, con lo señalado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
